



Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.

Las reclamaciones, comunicados y anuncio que se hagan, se remitirán á la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 968.

En la Gaceta de Madrid del día 11 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales.—Negociado 3.º

Exemo. Sr.: Por la comunicacion de V. E., fecha 23 de Octubre último, se ha enterado S. M. con sentimiento de que varios funcionarios públicos abandonaron esa capital en los momentos criticos de ser invadida por el cólera-morbo, desposeidos por entonces de todo sentimiento de humanidad; pero tambien ha visto con satisfaccion el noble comportamiento de la autoridad superior, del Alcalde primero D. José Monassot, y de los concejales D. Patricio Martinez, D. Diego Sanchez, D. Gaspar de la Peña, D. Juan Peñafiel Buendía y D. Miguel Colomina.

En su consecuencia, S. M. se ha servido resolver que por el Ministerio de Estado se proponga á V. E. para la gran Cruz de Carlos III, como prueba de lo gratos que le han sido sus servicios; para la de comendador de la misma orden al citado Alcalde D. José Monassot, y á los cinco concejales mencionados para la de caballeros de la propia.

Es tambien la voluntad de S. M. que de los funcionarios públicos que se fugaron, faltando á sus

deberes, remita V. E. con urgencia lista nominal clasificada para la determinacion que corresponda. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que la noble y humanitaria conducta observada por el Gobernador, Alcalde y Concejales de Murcia, sea conocida por todos los habitantes y funcionarios de esta provincia y les sirva de ejemplo si por desgracia llegase á invadir la misma el cólera morbo.

Con este motivo debo manifestar, que segun los partes recibidos en esta oficina se disfruta de completa salud en toda la provincia. Zamora 14 de Noviembre de 1854.—Antonio de Meneses.

Núm. 969.

En la misma Gaceta se lee la siguiente Real orden:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 1.ª—Negociado 2.º—Real orden circular á los Ordinarios diocesanos.

El señor ministro de Estado, con Real orden de 7 del actual, remitió á este ministerio de mi cargo, para que no hallando inconveniente, se publicase y circulase una Enciclica espedita por el Sumo Pontífice en el día 1.º de Agosto próximo pasado cuyo tenor, traducido á nuestro idioma en debida forma por la secretaria de la interpretacion de lenguas, es el siguiente:

« A los venerables hermanos los patriarcas, primados, arzobispos, obispos y demas ordinarios que se hallen en gracia y comunión con la Sede apostólica PÍO IX PAPA.

Venerables hermanos: Salud y la bendición apostólica. Al contemplar con la solicitud y afecto de nuestro apostólico amor á todo el orbe católico, apenas podemos espresar con palabras, hermanos venerables, de cuán profundo pesar nos hallamos poseidos al ver á la república cristiana y civil lastimosamente trastornada, oprimida y desolada por las mas lamentables calamidades de todos generos.

Sabeis muy bien de que suerte se hallan afligidos y agitados los pueblos de la cristiandad por las mas crueles guerras, por discordias intestinas, por enfermedades pestíferas, por terremotos atroces, ó por otros gravísimos males. Pero lo mas doloroso es, entre tantos daños y desgracias nunca suficientemente deploradas, que los hijos de las tinieblas, mas diestros y unidos entre sí que los hijos de la luz, se esfuerzan cada día mas con todos sus diabólicos engaños y con sus artes y maquinaciones en mover una guerra acerrima contra la Iglesia católica y contra su doctrina saludable; en destruir y desmoronar la autoridad de todo poder legitimo; en depravar y corromper los ánimos y las mentes de todos; en propagar por todas partes la mortífera ponzoña del indiferentismo y de la incredulidad; en barajar todos los derechos divinos y humanos; en excitar y alentar las disensiones las discordias y los movimientos de rebeliones impías; en admitir cualesquiera detestables torpezas y crueles maldades, no dejando nada por intentar; y si alguna vez fuera posible, quitar de en medio nuestra santísima religion, y derribar desde sus fundamentos á la misma sociedad humana. Conociendo pues muy bien en medio de tanto trastorno que nos ha sido dada por singular beneficio de Dios misericordioso la facultad de obtener por medio de la oracion todos los bienes de que nos hallamos necesitados, y alejar todos los males que recelamos, no pusimos en olvido el levantar nuestros ojos al santo y excelso Monte de donde confiamos que nos vendrá todo socorro.

Y en la humildad de nuestro corazon no desistimos de orar y suplicar con vehementes y fervidos ruegos á Dios misericordiosísimo, que relegando las guerras á los confines del mundo, y apartando todas las desidencias de entre los principes cristianos, conceda á sus pueblos paz, concordia y tranquilidad, y á los mismos principes especialmente una piadosísima solicitud de proteger y propagar cada vez mas la doctrina y la fe católica, en que se encierra principalmente la felicidad de los pueblos; que liberte á los mismos principes y pueblos de todos los males de que se ven afligidos, y les sea pródigo de toda verdadera prosperidad; que otorgue liberalmente á cuantos se hallan en el error los dones de la gracia celestial, á fin de que vuelvan á la senda de la verdad y de la justicia, y se conviertan con sincero corazon al mismo Dios. Y

aunque hemos mandado que en esta nuestra ciudad de Roma se eleven preces al cielo para implorar la divina misericordia, no obstante, siguiendo las huellas de nuestros ilustres predecesores, acudimos á las vuestras y á las de toda la Iglesia. Por lo tanto, venerables hermanos, os dirigimos las presentes letras, prometiéndonos de vuestra señalada notoria piedad que excitareis con la mayor diligencia y ahinco á los fieles que se hallan cometidos á vuestro cuidado á que libertándose del peso de sus pecados por medio de una verdadera penitencia, se esfuerzen con sus súplicas, ayunos, limosnas y otros actos de piedad en aplacar la ira del Señor, provocada por las maldades de los hombres. Esponed con vuestra insigne religion y sabiduria á los mismos fieles cuánta misericordia posee el Altísimo para aquellos que le invocan; cuánta fuerza tienen las oraciones, si cerrando los oídos á las instigaciones del enemigo comun de nuestra salvacion, acudimos al Señor. «La oracion (valiéndonos de las palabras de San Juan Crisóstomo) es fuente, raiz y madre de innumerables bienes; la fuerza de la oracion estinguio la del fuego, refrenó el furor de los leones, apaciguó guerras, sosegó batallas, alejó tempestades, ahuyentó á los demonios, abrió las puertas del cielo, rompió las cadenas de la muerte, desterró enfermedades, repelió daños, afianzó ciudades conmovidas, apartó finalmente plagas que enviara el cielo, insidias humanas y calamidades de toda suerte. (1).»

Deseamos empero vehementemente, hermanos venerables, que al tiempo de ser elevados al elementísimo Padre de las misericordias fervientes ruegos por las mencionadas causas, no ceséis de suplicar humildemente con el mas ardiente anhelo, y en union con vuestros fieles, al mismo Padre celestial, segun lo contenido en nuestra carta enciclica que os dirigimos desde Gaeta á 2 de febrero de 1849, para que se digne alumbrar propicio nuestra mente con la luz del Espiritu Santo, á fin de que podamos resolver cuanto antes acerca de la concepcion de la Santísima Madre de Dios é inmaculada Virgen Maria, aquello que sea mas conducente á la mayor gloria del mismo Dios y loor de esa Virgen, amantísima Madre de todos nosotros.

Ciertamente habiamos ya decidido, con el fin de que los fieles confiados á vosotros rogasen con caridad mas ardiente y mas abundantes frutos, manifestar y distribuir los tesoros de los celestiales dones, cuya dispensacion nos encargó el Altísimo. Por esta razon, y confiando en la misericordia de Dios omnipotente y en la autoridad de sus bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo, por aquella facultad de atar y desatar que, aunque sin merecerlo, nos cometió el Señor, damos y concedemos por estas letras indulgencia plenaria de todos sus pecados en forma de jubileo,

(1) San Juan Crisóstomo. Homilia XV.^a contra los Amoneos sobre la incomprendible naturaleza de Dios.

y que pueda tambien aplicarse á manera de sufragio por las almas que estan en el Purgatorio, á todos y cada uno de los fieles de ambos sexos de vuestras diócesis, que en el espacio de tres meses, señalados por cada uno de vosotros y contados desde el dia que estableciéreis, confesaren humildemente y con sincero arrepentimiento sus pecados, y despues de haber obtenido la absolucion sacramental, recibieren reverentemente la Sagrada Eucaristia, y visitaren con devocion, bien sea tres iglesias designadas por vosotros, ó bien tres veces una de ellas, y en las mismas rogasen piadosamente durante algun tiempo, segun nuestra mente, por la exáltacion y prosperidad de la Santa Madre Iglesia y de la Sede Apostólica, por la estirpacion de las heregias, por la paz y concordia entre los principes cristianos, y por la paz y union del pueblo de Cristo, ayunando además dentro del espresado término una vez, y distribuyendo segun la piedad de cada uno algunas limosnas entre los pobres. Y para que puedan ganar esta indulgencia las monjas ú otras personas que residen de por vida en los claustros, y los que se hallen en las cárceles ó que esten impedidos por alguna enfermedad corporal ú otro obstáculo tal que les impida ejercer algunos de los mencionados actos, damos facultad á los confesores para que puedan conmutarle en alguna otra obra de piedad, ó prorogarlo para otro tiempo cercano, y aun la de dispensar de la comunión á los niños, que todavia no hubieren sido admitidos á la primera. Acerca de lo cual os damos potestad para que en esta ocasion, y solamente durante el espacio de los tres meses referidos, podais conferir con nuestra autoridad apostólica á los confesores de vuestras diócesis todas las mismas facultades que conferimos en otro jubileo concedido por por nuestras letras enciclicas de 21 de noviembre de 1851, dirigidas á vosotros, impresas, y que empezaban: *Ex alius nostris*, esceptuando sin embargo siempre aquellas que en las mismas letras fueron esceptuadas por Nos. Además os damos la licencia para conceder á los fieles de vuestras diócesis, así seglares como eclesiásticos, seculares y regulares, y de cualquier instituto, aun del que hubiere de nombrarse especialmente, la facultad de elegir para este efecto á un confesor, presbitero secular ó regular, de entre los aprobados, y de trasmitir la propia facultad á las monjas, aun las que se hallen exentas de la jurisdiccion del ordinario, y á las demás mugeres que viven en los claustros.

Obrad, pues, venerables hermanos, como llamados que sois á tomar parte en nuestra solicitud, y guardas que os hallais constituidos sobre los muros de Jerusalem. No ceseis de orar dia y noche con Nos, y suplicar con humildad y con acciones de gracias, clamando fervorosamente á Dios nuestro Señor, é implorando su divina misericordia, para que aleje propicio el azote de su ira, que merecemos por nuestros pecados, y vierta clemente sobre todos las riquezas de su bondad. Ciertamente no

dudamos que satisfareis del modo mas amplio estos nuestros deseos y peticiones; y tenemos por seguro que especialmente todos los eclesiásticos, los religiosos, las monjas y demas fieles seglares, que viviendo piadosamente en Cristo, proceden con dignidad en la vocacion que han tenido, dirigirán sin intermision con ardiente amor de caridad sus humildes preces á Dios.

Y para que el Todopoderoso, á quien acudimos, incline mas fácilmente sus oidos á nuestras súplicas, no dejemos, venerables hermanos, de pedir el apoyo de aquellos, que coronados ya; obtuvieron la palma; y primero y perpétuamente invoquemos á la siempre immaculada Virgen Maria, que es la mayor y mas poderosa intercesora para con Dios, y madre de gracia y misericordia; y luego solicitemos el patrocinio de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, y el de todos los Santos del cielo que reinan en el con Jesucristo. Nada sea empero mas principal y preferente para vosotros que el exhortar, amonestar y escitar asiduamente y con redoblado esfuerzo á los fieles encomendados á vuestro cuidado para que persistan cada dia mas estables y firmes en la profesion de la religion católica, eviten cuidadosamente las insidias, engaños y malas artes de los malvados; procedan con pié solícito por las sendas de los mandamientos de Dios, y se abstengan diligentemente de los pecados, de donde redundan todos los males para el género humano, Por lo tanto no ceseis nunca de inflamar principalmente y con templanza el celo de los párrocos, para que cumpliendo cuidadosa y religiosamente su propio oficio; no dejen jamas de imbuir é instruir con diligencia á la cristiana plebe que les ha sido encargada en los santos rudimentos y preceptos de nuestra divina fe, y administrarles los Santos Sacramentos, y exhortar á todos con sanas doctrinas. Recibid finalmente como auspicio de todos los dones celestiales y testimonio de nuestro ardiente afecto hácia vosotros la bendiccion apostólica que damos amantemente y de lo intimo de nuestro corazon á vosotros mismos, hermanos venerables, y á todos los fieles, eclesiásticos y seglares, confiados á vuestra vigilancia.

Dado en Roma en San Pedro el dia 1.º de Agosto de 1854, año noveno de nuestro pontificado. — Pío IX, Papa.

Enterada la Reina (q. D. g.) de la referida Enciclica, traduccion de ella que queda inserta, y de lo espuesto en el asunto por el Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido conceder á aquella el correspondiente pase, y disponer se publique y circule, como su Real orden lo ejecuto, para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1854. — Alonso. — Señor....

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad. Zamora 14 de Noviembre de 1854 Antonio de Meneses.

Núm. 970.

En la Gaceta de Madrid núm. 680 del día 12 del actual se lee la siguiente Real orden.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección de administración.—Negociado 1.º.—Circular.

Restablecida la ley de 3 de febrero de 1823 por Real decreto de 7 de agosto último, y siendo atribución de las Diputaciones provinciales, según el art. 104, conceder permiso para la venta, permutación á censo ú otras en enajenaciones de las fincas de propios ó de los pueblos, S. M. la Reina se ha servido mandar que hasta tanto que las Cortes acuerden otra cosa, los expedientes que deben preceder á estas enajenaciones se instruyan por los Ayuntamientos, con entera sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Setiembre de 1849, y que, instruidos que sean, en vez de remitirlos á este Ministerio, lo hayan á la Diputación á los efectos del citado art. 104 de la ley. Asimismo se ha servido mandar que estas corporaciones remitan los estados mensuales de que habla el art. 4.º del Real decreto de 4 de junio de 1857.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Señor Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad. Zamora 14 de Noviembre de 1854.—Antonio de Meneses.

Núm. 971.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE Zamora.

Todos los deudores á los Hospitales y Memorias piadosas, que se hallan al inmediato cargo de esta Corporación, que quieran librarse de los apremios, se presentarán en el término de quince días á verificar los pagos, rogando á los Sres. Alcaldes se sirvan dar toda la publicidad posible á este anuncio á fin de evitar los perjuicios que son consiguientes. Zamora 9 de Noviembre de 1854.—El Presidente, Manuel Castaño.—P. A. D. L. J., Miguel Ferreras.

Núm. 972.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE Zamora.

La persona que quiera interesarse en el arrien-

do que en subasta ha de verificarse de una Dehesa de pasto y lavor titulada de Sta. Maria del Castillo, en los terminos de San Marcial y Tardobispo; podrá presentarse en la Sala de Sesiones sita en el Hospital de hombres, el Jueves 23 del corriente y hora de doce á una de su mañana, en que tendrá efecto el remate en la persona que ofrezca mayores ventajas, bajo las condiciones que obran en el expediente que estará de manifiesto. Zamora 9 de Noviembre de 1854.—El Presidente, Manuel Castaño.—P. A. D. L. J., Miguel Ferreras.

Núm. 967.

D. Juan Garcia Lopez, teniente graduado, ayudante de la comandancia de carabineros de esta provincia &c.

Habiéndose practicado varias diligencias en reclamación de Francisco Baladron, Francisco Gonzalez, Francisco Rodriguez Junquera, José Romero Peláez, Andres de Vega Romero, Juan Junquera Manuel y Juan Otero, vecinos de Villarde-Ciervos á los que estoy procesando con motivo de insulto á mano armada que hicieron en acto de servicio á la fuerza de Carabineros dentro de dicho pueblo durante la tarde del diez y seis de Enero último; cuyos presuntos reos fueron encarcelados provisionalmente, y no habiendo comparecido á las reclamaciones que en su busca se han hecho; usando de las prerrogativas que las Reales ordenanzas me conceden; por el presente llamo cito y emplazo por primer edicto á los ya mencionados señalándoles la Cárcel Nacional de esta plaza donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta días que se contarán desde el próximo diez y ocho de este, en que deberá ya haberse fijado y publicado en el Boletín el presente edicto, á esperar las consecuencias de dichos procedimientos y poder en ellos dar su defensa, y de no comparecer en el referido plazo se continuará el proceso y se sentenciará en rebeldía por el consejo de Guerra ordinario á que están sometidos sin mas llamarles ni emplazarles por haberse cumplido los trámites que la ley marca.

Insertese en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de todos, con el superior del Señor Gobernador Civil de la misma Zamora 15 de Noviembre de 1854.—Francisco Garcia Lopez.—Por su mandado.—El Escribano Manuel Arcenillas.

Núm. 974.

D. José Sabater Juez de Hacienda de esta provincia. Cito, llamo y emplazo á Domingo Roman Mate-lanes, natural y vecino de Manzanal de Abajo, casado, procesado en este Tribunal por aprehension de géneros, para que dentro de nueve días que por primer término se le designan comparezca en este Juzgado á ser enterado y notificado de la providencia final dictada en dicha causa que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá la causa su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que le serán señalados por su ausencia y rebeldía. Zamora 15 de Noviembre de 1854.—José Sabater.—L. Angel Bustamante.

Imp. de la Viuda de Pablo Vallecillo.